



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Documento importante de nuestro Excmo. Prelado.—Asociación sacerdotal de sufragios: relación de los Sres. Asociados.—Collationes morales et liturg. pro mense Junio —Sda. Inquis. Roman. Univers.: Casos sobre el Privilegio Paulino; condenación de la «mano poderosa»; reprobación de la «cruz de la Inmaculada»; delegación en los casos de solicitud. —Sda. Cong. de Indulgencias: sobre erección del vía crucis. —Existencia legal de las Corporaciones religiosas en España ? (Continuación).—Ejercicios espirituales para el Clero.

## OBISPADO DE ASTORGA.

# A NUESTROS DIOCESANOS

Venerables Sacerdotes y amados Fieles: al salir á Santa Visita en el mes de Abril último estábamos lejos de temer la ingrata sorpresa, que hemos experimentado al regresar á la capital de Nuestra Diócesis.

El hombre enemigo, mencionado en el Evangelio, había sembrado la cizaña en nuestro campo; ó por lo menos, había intentado introducir el veneno de la mala doctrina, de la división y la discordia en las conciencias de los católicos astorganos. Se ha ensa-

yado aquí la representación teatral de dos piezas dramáticas, que, más ó menos directamente atacan y hieren los sentimientos religiosos de todo buen católico, á saber: *Electra* y *Juan José*. Uno y otro drama han merecido reiteradamente la reprobación y condenación de parte del Episcopado español. Así que ningún católico, que se precie de merecer este glorioso dictado, puede asistir lícitamente á su representación.

Felizmente os habiais adelantado á nuestro aviso; y vuestra previsión y buen sentido religioso puso en Astorga el mejor correctivo á los empresarios de la inmoralidad. Vuestra abstención y retraimiento, desde el primer ensayo de dichos dramas, imposibilitó su representación formal y obligó á los mercenarios de la impiedad á peregrinar hacia otro campo de negociación.

Felicitemos como Prelado y como español á los católicos asturicenses, y sobre todo á las piadosas señoras, que tan delicadamente han dado severa lección de religiosidad y de patriotismo verdadero á los que se empeñan en constituirse maestros del escenario español. Esperamos de la probada docilidad y piedad acendrada de Nuestros amados diocesanos, que todos imitarán el ejemplo dado por los católicos y especialmente por las señoras de Astorga, absteniéndose de asistir á la representación de dichos dramas, si desgraciadamente se intentara llevarlos á la escena en alguna de las poblaciones de Nuestra Diócesis.

En uno de esos dramas se ataca más ó menos larvadamente la santidad y estabilidad del Matrimonio católico, base de nuestras leyes y costumbres cristiano-sociales.

En *Electra* se organiza más ó menos hábilmente la maledicencia y la calumnia contra la más hermo-

sa, admirable, fecunda y heróica de las instituciones católicas; contra el estado religioso. Se fingen personajes odiosos y caracteres repugnantes con estudiada máscara de religión y piedad, para darse el malsano gusto de vilipendiar y denigrar á estas con los anatemas que pudieran merecer aquellos, convirtiendo así el arte en instrumento innoble de perfidia. Se presenta en espectáculo un concertante de ruines pasiones en colisión, mañosamente ataviadas con el vistoso y deslumbrador ropaje de la juventud y de la libertad, para provocar entre el público de los inconscientes, de los asalariados y de los sistemáticamente malvados, aplausos al libertinaje y á los deslucidos más eróticos y atrevidos; para provocar el vilipendio de la virtud y la apoteosis del asesinato y del incendio. *¡Incendiad ese edificio... matad á ese hombre:* tales son las frases más culminantes que se hacen aplaudir en la tristemente célebre *Electra!* Y ¿es esto moralidad? ¿es esto libertad? ¿es esto patriotismo? ah! ¿Hasta cuándo seguirán fabricándose cadenas de esclavitud á la sombra del árbol santo de la libertad?

El espíritu de secta ha llevado este drama hasta más allá de nuestras fronteras; pero no ciertamente para su apoteosis. La prensa italiana criticó en él la falta de plan y de finalidad dramática; la crítica francesa llegó á calificarlo de plagio; y las autoridades protestantes de Holanda han prohibido su representación.... y ¿podríamos aplaudirlo los católicos españoles?

No es moral, digno, ni patriótico, lanzar teas incendiarias de odios y discordias en medio de un pueblo, que necesita hoy cual nunca de unidad, consolidación y fuerza para convalecer de sus graves heridas sociales y reparar sus dolorosas quiebras! No se regeneran y levantan los pueblos lanzándose recíprocos ¡muertas! y recriminaciones; sino

moralizándose individual y socialmente, conviviendo en la paz, la libertad y el trabajo, poniendo todas las franquicias y elementos de prosperidad y vida nacional bajo la tutela y amparo de la ley evangélica, que Jesucristo nos dejó para labrar la felicidad temporal y la dicha eterna de los hombres.

Tal debe ser, amados hijos, nuestra orientación moral: amar y practicar la ley de Jesucristo; evitar y detestar lo que de ella nos aleje; compadecer y edificar con nuestra conducta íntegramente cristiana y digna á los que la desconozcan. Al mismo tiempo que evitamos nuestra ruina moral y espiritual huyendo del escándalo, compadezcámonos de los que lo dan y de los que lo aceptan para su mal, pidiendo á Dios que los ilumine, para que reconozcan la verdad, se sometan dóciles á la ley divina, y dejen de ser piedra de escándalo para sus hermanos y se salven. Esa es la moneda evangélica con que los cristianos pagan á sus detractores los insultos, que les prodigan.

Esto hizo el divino Jesús viviendo, muriendo, y ahora resucitado y glorioso; viviendo, perdonó; muriendo, se ofreció por los que le crucificaban; glorioso, intercede por todos los que le ofenden; pero sin consentir en la malicia de ellos, antes reprobándola con su ley y su justicia: Imitemos pues al divino Maestro. Al hacer en este mes de Junio nuestra consagración, ya individual ya colectiva, al sacratísimo Corazon de Jesús. lazo divino de unión de todos los hombres, pidámosle fervientemente por las necesidades de nuestra querida España, pidámosle la unión de todos los corazones en el fiel cumplimiento de su amorosa ley de paz, pidámosle el reinado de su verdad en las inteligencias de todos nosotros, el imperio de su justicia en las voluntades, el triunfo de la virtud en los corazones, y el régimen

civilizador de su perpétua caridad en nuestra vida de relaciones sociales, para que concordes todos crezcamos y nos perfeccionemos todos según esta caridad divina, en el tiempo y en la eternidad.

Astorga y Junio 1.º de 1901.

† Vicente, Obispo de Astorga.

*Este Nuestro aviso se leerá por los Sres. Sacerdotes al pueblo en el primer día oportuno.*

---

## ASOCIACIÓN SACERDOTAL DE SUFRAGIOS

### RELACION DE LOS SRES. ASOCIADOS

Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. P. Vicente Alonso y Salgado, del Orden de las Escuelas Pías, Obispo de esta Diócesis.

#### ILTMO. CABILDO CATEDRAL

M. Itres. Sres : D. Antonio Nieto Robles, Deán de la S. A. I. C., *Presidente*.—D. Francisco Rubio Silva, Arcipreste, *Primer Vocal*.—D. Braulio Lobo Ligero, Arcediano.—D. Agustín Pío de Llano, Chantre.—D. Eulogio Puertas, Maestrescuela.—D. Pantaleón Escudero, Canónigo.—D. Felipe Arias Rodríguez, Penitenciario.—D. Pedro Domínguez, Doctoral.—D. Antonio Martínez, Lectoral.—D. Pedro Vidanes Conde, Canónigo.—D. Juan María Rubio, Canónigo.—D. Ramón Fernández Suárez, Canónigo, Secretario de Cámara y Gobierno.—D. Enrique Suárez Castillo, Magistral, Provisor y Vicario General.—D. Ricardo Sabugo, Canónigo.—D. José Méndez Penzol, Canónigo.—D. Antonio Luis y Vidueira, Canónigo.

---

#### BENEFICIADOS DE LA S. A. I. C.

D. Manuel Balboa —D. Cirilo Noriega.—D. Bernardino Valladolid.—D. Ignacio Cardenal.—D. Indalecio Fernández.—Don

Francisco Alvarez.—D. Francisco María Arizmendi.—D. Ricardo García.—D. Eduardo García Braña.

D. Vicente Díez, Sacristán mayor.—D. Aniceto Pastor, Sacristán menor.

*(Se continuará)*

## COLLATIONES PRO MENSE JUNIO

### QUÆSTIONES MORALES

#### 1.

Quid est Jubilæum et quotuplex distinguitur? Quis primus Jubilæi ecclesiastici institutor perhibetur? Quæ conditiones seu opera prescribi solent ad Jubilæum lucrandum? Quo ordine opera præscripta adimpleri debeant? An opera injuncta in una hebdomada perfici omnia debeant? An omnia in statu gratiæ? An qui labitur in mortale post confessionem teneatur iterare opera jam impleta.

#### 2.<sup>a</sup>

An sufficiat ad Jubilæum lucrandum oratio mentalis, aut modica vocalis? An possit satisfieri jejuniis injunctis per jejunia alias debita? Quænam quantitas eleemosynæ et in quos fines eroganda sit? An vel quomodo eleemosynam facere debeant pauperes, Religiosi et Filii familias? An ecclesiarum visitatio pro impeditis et communio pro puerulis commutari possint? An sufficiat ad Jubilæum lucrandum communio paschalis? An confiteri debeant solaverenialia habentes?

# QUÆSTIONES LITURGICÆ

## 1.

Quis dicitur Patronus Ecclesiæ, quis Titularis, et in quo differant? Quinam tenentur ad commemorationem Patroni seu Titularis Ecclesiæ?

## 2.

Quo die celebrandum est Festum Patroni, seu Titularis? Quomodo, et quo ritu celebrandum et ejusdem officium?

---

## E. S. R. UNIV. INQUISITIONE

---

### CASOS SOBRE EL PRIVILEGIO PAULINO

*Beatissime Pater.*

1.º Episcopus N. N. ad pedes S. V. provolutus humillime prout sequitur exponit.

Gulielmus R. protestans, promittens se catholicam fidem amplexurum fore, humiliter petit ut sibi *dispensatio ab interpellanda coniuge priore* concedatur, eum in finem ut cum Maria catholica matrimonium in facie Ecclesiæ contrahere possit.

Praedictus Gulielmus matrimonium iniverat cum muliere protestantica coram magistratu civili. Nec ipse vir, nec ipsa mulier, unquam S. Baptismum susceperunt, ideoque eorum matrimonium simpliciter legitimum. Postea, obtento divortio civili, se separarunt nec ullo modo constat ubinam terrarum mulier nunc versetur. Omnes conatus eam inveniendi frustra suscepti. Hanc ob causam dispensatio ab interpellatione enixe rogatur.

Et Deus etc.

*Feria IV, die 13 Martii 1901.*

In Congregationi Generali S. R. et U. Inquisitionis coram EEmis. ac RRmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus

habita, propositis praedictis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

*Curet Episcopus conversionem viri et, praevio baptismo, supplicandum SSmo. pro dispensatione ab interpellatione, quatenus ex processu saltem summario constet baptismum neque viro neque mulieri protestanticae collatum fuisse et interpellationem vel impossibilem vel inutilem fore.*

Sequenti vero feria VI, die 15 ejusdem mensis et anni, in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII á R. P. D. Adessore habita, SSmus. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit et gratiam concessit.

I. Can. Mancini, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

---

*Beatissime Pater.*

2.º N. N. annos circiter sexaginta natus, natione Maurus ex longinqua Mauritaniae Occidentalis provincia, olim mahumetanus, nunc fidei catholicae cathechumenus, gratiam Baptismi postulat; at matrimonio quondam in sua patria valide inito cum uxore infideli sectae Mahumetanorum ligatus, novam uxorem eiusdem sectae ex hoc nunc a vigintiquinque annis in nostra regione migratus duxit, de qua sex filios filiasve adhuc vivos habuit, et quam proinde derelinquere illi durissimum esset, nec sine scandalo quodam posset.

Nulla prorsus possibilitas illi remanet primam uxorem in sua patria relictam, ibique alio viro nuptam, adeundi ad eam interpellandam: obstacula plane insuperabilia sunt, quia pars infidelis degit in longinquissimis, hostilibus ac barbaris provinciis, ubi nullo Christiano ne aditus quidem pateat; et alia ex parte nulla adesset spes eam a suo secundo marito arripiendi christiana namque ad fidem adducendi.

Et Deus etc.

*Feria IV, die 13 Martii 1901.*

*Modo ex processu saltem summario constet interpellationem*

*vel impossibilem vel inutilem fore, supplicandum SSmo. pro  
petita dispensatione.*

Sequenti vero feria VI, die 15 eiusdem mensis et anni, in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII, a R. P. D. Adessore S. Officii habita, SSmus. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit et petitam gratiam concessit.

I. Can. *Nancini*, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

SE CONDENA LA DEVOCIÓN DE «LA MANO PODEROSA»

Preguntada la S. Inquis. Rom. y Univers. acerca de la licitud de esta devoción de la mano poderosa, representada por una mano abierta con una llaga en el centro y las imágenes de Jesús, María, etc., en las extremidades de los dedos los Ems. Padres respondieron:

*Feria IV, die 13 Martii 1901.*

*Imaginem praedictam esse praedamnatam a Concilio Tridentino; et curet Episcopus ut destruantur imagines, numismata et quodcumque scriptum, seu precandi formula, ad dictam devotionem pertinentia.*

Sequenti vero feria VI eiusdem mensis et anni, in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII a R. P. D. Adessore S. Officii habita, SSmus. D. N. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit.

I. Can. *Mancini*, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

NO SE APRUEBA LA DEVOCIÓN DE LA NUEVA CRUZ  
DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

Habiendo sido consultada la Sda. Inquisición acerca de esta devoción de la Nueva Cruz que es una medalla en forma de Cruz con la imagen de la Inmaculada en lugar de la del Salvador etc., respondió en esta forma:

*Feria IV, die 13 Martii 1901.*

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis, ab EEms. ac RRms. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus

habita, propositis supradictis precibus praehabitoque RR. DD. Consultorum voto iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

*Devotionem praedictam, uti est, non esse probandam.*

Sequenti vero feria IV eiusdem mensis et anni, in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII, a R. P. D. Adessore S. Offici habita, SSmus. D. N. resolutionem EE. et RR. Patrum adprobavit.

I. Can. Mancini, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

SE CONCEDE A LOS VICARIOS DEL OBISPO N. LA FACULTAD DE DELEGAR EN LOS CASOS DE SOLICITACION «AD TURPIA»

*Beatissime Pater.*

Archiepiscopus N. N., ad Sanctitatis Vestrae pedes provolutus, humiliter quae sequuntur exponit:

Instructio S. C. Inquisitionis 14 Iulii 1753 negat Vicariis Episcoporum facultatem delegandi confessorium ut denuntiationem excipiat sollicitationis ad turpia. Iam vero saepe occurrit vel occurrere potest, ut Episcopus ab urbe residentiale absit, vel domi aegrotet, vel alio quocumque modo impediatur, et interim casus sit urgentior, ita ut confessorius qui delegationem petit, nequeat eum adire. Hac de causa a Sanctitate Vestra humiliter rogo praedictam facultatem, qua Vicarii Generales huius Archidieceos delegare possint in casibus necessariis simplices confessarios ut denuntiationes excipiant.

Quod et Deus etc.

*Feria IV, die 20 Martii 1901.*

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab EEEmis, ac RRmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, propositis supradictis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres rescribendum mandarunt:

*Supplicandum SSmo. juxta preces.*

Sequenti vero feria IV, die 22 eiusdem mensis et anni, in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII a R. P. D.

Adessore S. Officii habita, SSmus. D. N. petitam gratiam benigne concessit.

I. Can. Mancini, S. R. U. Inquisit. Notarius.

---

## E. S. CONG. INDULGENTIAR.

---

CONG. SACERDOTUM A S.S. CORDE JESU

DE MODO NOVITER INVECTO ERIGENDI STATIONES VIAE CRUCIS

Procurator Generalis Congnis Sacerdotum SS. a Corde Iesu huic Sacrae Congni Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae exponit quod a plurimis annis in Gallia mos invaluerit erigendi stationes Viæ Crucis cum crucibus ligneis supra quas, in conjunctione brachiorum tabellae depictae mysteria consueta representantes applicantur; ita ut tantummodo extremitates brachiorum crucis appareant. Addendum est quod in ipso actu erectionis istarum stationum Viæ Crucis, jam tabellæ crucibus adhaerebant.

Cum hisce de erectionibus sic factis controversia exorta sit, ad omne dubium tollendum humillime quærit orator.

Num erectiones stationum Viæ Crucis de quibus supra, validae et licitae sustineri valeant?:

Sacra vero Congregatio proposito dubio, audito unius ex Consultoribus voto respondendum mandavit:

*Affirmative* prout exponitur: Verumtamen, cum juxta decreta (30 Jan. 1839; 23 Nov. 1878) Indulgentiae huius sacrosancti, exercitii crucibus tantum sint adnexae, S. C. vehementer inculcat ut nihil innovetur, sed antiqua et ubique recepta praxis servetur, quæ est ut cruces supra depictas tabulas integre conspicuae emineant.

Datum Romae ex Secr. ejusdem S. Cognis die 27 Martii 1901.

L. M. CARD. PAROCCHI.

L. ✠ S.

*Franciscus Sogaro, Archiep. Amiden. Secrius.*

---

EXISTENCIA LEGAL  
DE LAS  
CORPORACIONES RELIGIOSAS EN ESPAÑA.

(CONTINUACIÓN.)

Además por los artículos 1.º y 3.º del Concordato se reconoce legalmente como Religión del Estado la Iglesia católica con todas sus prerogativas y libertades en el ejercicio de su jurisdicción, con exclusión de todo otro culto; y el art. 11 de la Constitución admite lo mismo, con excepción de la tolerancia; de donde se sigue que deben reconocerse también y tenerse por legales las asociaciones religiosas que tenga por legítimas la Iglesia, pues reconocida la Iglesia, debe ser reconocida en su integridad, y, por tanto, cualquiera de sus partes integrantes, como es la corporación canónicamente legítima. Así lo confiesa el mismo Sr. Sánchez Román en el tomo II de sus *Estudios de derecho civil*, pág. 265 (1), cuando, al hablar del derecho de adquirir bienes, reconocido á la Iglesia en el art. 38 del Código civil, conforme al Concordato y al Convenio adicional, añade: «Siendo de notar que este artículo dice sólo la Iglesia, pero debe entenderse en todas sus manifestaciones, *incluso las de las corporaciones religiosas* de un orden secular ó regular, cabildos, monasterios, etc.», y se refiere á la capacidad general para adquirir y poseer bienes.

Por eso no se comprende cómo, admitiendo aquí el señor Sánchez Román la capacidad de adquirir en las comunidades religiosas como sociedades homólogas y partes integrantes de la Iglesia reconocida, afirma en la pág. 149 que «la legitimidad vigente en este punto, es el Decreto-ley de 18 de Octubre de 1868, que declaró extinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas religiosas de ambos sexos, fundados en la Península é islas adyacentes desde 20 de Julio de 1837.» Y, sin embargo, conoce el Sr. Sánchez Román, pues la cita, la ley de Asociaciones de 1887, en que se exceptúan de

1 Segunda edición reformada, corregida y aumentada. Madrid, 1889-90.

sus disposiciones «las asociaciones de la Religión Católica, autorizadas en España por el Concordato.» Mas de esta ley de Asociaciones hemos de hablar más detenidamente en el artículo siguiente.

Ahora bástenos hacer notar la conclusión que, como corolario evidente, se deduce de lo expuesto en el presente artículo, y es la cualidad de persona jurídica reconocida civilmente, con derecho á adquirir, de que gozan en España las corporaciones religiosas aprobadas por la Iglesia. En efecto; las congregaciones religiosas aprobadas por la Iglesia, conforme al Derecho Canónico, están autorizadas, ó sea reconocidas en España, en virtud del Concordato que reconoce la Religión Católica con todas sus prerrogativas, entre las que se haya la de dar existencia pública legítima á las congregaciones religiosas, y declara que, sobre todo lo no previsto especialmente en el Concordato, se entienda dirigido por el Derecho Canónico, que reconoce igualmente esa existencia legal de las congregaciones religiosas; pero es así que, según el art. 38 del Código civil, «las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones. La Iglesia se regirá en este punto por lo concordado entre ambas potestades;» se reconoce en absoluto á la Iglesia en su integridad el derecho de adquirir: luego son personas jurídicas las asociaciones religiosas autorizadas ó aprobadas por la Iglesia. Véase sobre este art. 38 al Sr. Manresa, en sus célebres *Comentarios al Código civil* (1), de quien son estas palabras: «lo demuestra la concienzuda exposición que elevó la Comisión de codificación al señor Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1889, en donde se consigna, sin hacer observación alguna, una doctrina á que la sección dice que ha prestado atento oído y que ha sido atendida: la que se apoya en la tesis de que, *restituida la facultad de adquirir y poseer* á las comunidades religiosas, se cumplirá en todos sus puntos el Derecho Canónico y habrá igualdad debida entre los ciudadanos, sin distinción de profesión y estado, de eclesiásticos y seculares.»

1 Tomo 1, pág. 190. edición de Madrid, 1890

Las comunidades religiosas en España pueden, pues, adquirir hoy civilmente por sí inmediatamente y por sus individuos, bienes de todas clases. Según el Sr. Manresa, (1), las asociaciones religiosas que no se comprenden en las autorizadas por el Concordato, se rigen por la ley de Asociaciones, y por tanto, en este punto por las reglas de la propiedad colectiva, de que habla el art. 18 de la ley. Cuales sean estas asociaciones, lo veremos en el siguiente artículo.

### III.

#### *Otras disposiciones legales en favor de las Congregaciones religiosas.*

Vamos á recordar, no todas, sino solo algunas disposiciones legales posteriores al Concordato y á la Constitución en que se reconoce la existencia legal de otras congregaciones religiosas distintas de las mencionadas en los artículos 29, 30 y 35 del Concordato, aunque comprendidas en los artículos 1.º, 4 y 43. Así podrá echar de ver una vez más *El Liberal*—y ojalá lo vean sus engañados lectores,—que no hay verdad ni lógica ninguna en afirmar que *están fuera de la ley* todas las congregaciones, otras que las mencionadas en los citados artículos 29 y 35 arriba copiados, por lo que hace á los varones, y 30 y 35 en lo tocante á las mujeres.

Se ofrece en primer lugar la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, que es la vigente, hecha de acuerdo con el nuncio de Su Santidad y todos los partidos políticos, según declararon algunos miembros de la Comisión en la discusión de la ley. (Rev. citada, pág. 480.) Dada para regular en la práctica el art. 13 de la Constitución, reconoce el derecho que tiene todo español de asociarse para los fines de la vida humana; pero antes de reconocer la existencia legal de esas asociaciones y de darles ó reconocerles la personalidad jurídica para los efectos de la propiedad colectiva, etc., exigen que se sujeten á ciertas disposiciones encaminadas especialmente á que el gobierno adquiera noticia cierta del fin de la asociación, de sus estatutos y de

1 Código civil, pág. 191.

los medios con que cuenta para subsistir, á fin de conocer si es asociación lícita permitida en la Constitución, ó ilícita prohibida en el Código penal.

Claro es que si se trata de asociaciones ó congregaciones religiosas aprobadas por la Iglesia, no puede caber duda al gobierno, sobre todo si lo es de una nación católica, de que la asociación aprobada por la Iglesia no es ilícita, y de que sus estatutos están igualmente aprobados por la autoridad pública de la Iglesia, y aún que tendrá los medios debidos de subsistencia, según los sagrados cánones. No se portaría, pues, el gobierno con la debida delicadeza, por no decir otra cosa, si sujetase á todas las asociaciones de la religión católica, á las disposiciones civiles que rigen para las otras asociaciones civiles ó no católicas (1). En esto, sin duda, se funda el art. 2.º que dice: «Se

---

1. Cuán difíciles y aun vejatorias serian esas disposiciones aplicadas á las corporaciones religiosas ya aprobadas por la Iglesia, se ve por su tenor mismo y dado el modo de gobernarse propio de toda congregación, y sobre todo de toda orden religiosa, aprobada por la Iglesia. Las disposiciones son:

Art. 4.º Los fundadores ó iniciadores de una asociación, ocho días por lo menos antes de constituir la, presentarán al gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales, caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

También estarán obligados los directores, presidentes ó representantes de cualquier asociación á dar cuenta dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la Asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 7.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial en el cual se tomará razón de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten las actas de constitución.

exceptúan de las disposiciones de esta ley las asociaciones de la religión católica, autorizadas en España por el Concordato.

(Se continuará).



Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.º La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedido con relación al registro, los cuales no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la Asociación.

Ninguna asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecidas que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 6.º

Art. 9.º Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquier asociación, darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las Asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación, ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquella, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociación llevará y exhibirá á la autoridad cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación.

Del nombramiento ó elección de éstas deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará un libro de contabilidad, en los cuales bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo, se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales, que fueren procedentes.

Art. 11. Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de éste artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 18. Las Asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes, para el caso de disolución á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

---

**Astorga—La Bañeza.**

*Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua, 5 y 7.*

## EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA EL CLERO



Venerables Sacerdotes: Si, como afirma San Dionisio, *cooperar con Dios á la salvación de las almas es lo más grandioso y trascendental en lo divino*, gravísima é imponderable es nuestra tarea ministerial, inmensa nuestra responsabilidad, y del mayor interés y alcance el desempeñarla santamente y á gusto de nuestro Principal modelo, Jesucristo.

Este divino Maestro y Redentor de las almas daba ejemplo, exhortaba, enseñaba, reprendía, predicaba... mas para enseñarnos á hacer esto con eficacia, se retiraba frecuentemente á la soledad y al retiro, para orar y recoger su espíritu. Concertaba con su eterno Padre y ultimaba en ese retiro y éxtasis espiritual la redención de los hombres, que iba realizando y ejecutando con vida ministerial y de total sacrificio. Tal es el divino ejemplar. ¿Cuál deberá ser la conducta de los que, en mayor ó menor grado, hacemos sus veces en la tierra?

Solo acertaremos los Sacerdotes á secundar la empresa salvadora de Jesucristo, marchando por el camino, que Él nos trazó, siguiéndole también á la soledad y al retiro de los Santos Ejercicios espirituales. En ellos y durante ellos hemos de santificarnos en la oración y detenido exámen que nos permita hacer el balance de nuestra situación moral; hemos de hacer el saldo de nuestra vida ministerial; hemos de purificarnos por la penitencia de la escoria enervadora de los descuidos y omisiones; hemos de repararnos de las quiebras sufridas; hemos de rehacernos para conservar de nuevo las espirituales empresas, á que estamos consagrados; y hemos de prepararnos para recibir la luz de lo alto, como los Apóstoles.

Lo que fué para ellos el Cenáculo, á donde los mandó el Señor recogerse en oración, son para nosotros los Ejercicios espirituales, durante los cuales se siembra, en el trato con Dios, la mies que despues se recoge en la dirección, predicación y frecuencia de Santos Sacramentos

Refiere el evangelista San Marcos (VI-30) que á los apóstoles, que le daban cuenta de su predicación, les dijo Cristo: *Venite, seorsum in desertum locum, et requiescite pusillum*. Para esto llama Dios á un sacerdote á los Ejercicios espirituales para que *le demos cuenta*, ante la conciencia y en reflexivo aislamiento, de cómo hemos empleado el capital é inestimable tesoro del tiempo, de la gracia y de la misión altísima, que nos confiara; qué hemos hecho de lo prohibido, ú omitido de lo prescrito; qué celo y artificios de caridad hemos desplegado para atraer á las almas redimidas por su sangre divina, pero ciegas y enloquecidas por la polvareda y torbellino de las aficiones y miserias humanas; qué uso hemos hecho de la gracia de consagración, de la gracia de Sacramentos y del poder de espiritual jurisdicción, que nos otorgó con el privilegio sacerdotal.

Para esto primeramente nos llama Dios al doble retiro de la soledad y de nuestro interior en meditación y oración, esto es, para nuestra santificación. Pero tambien nos llama para comunicarnos nuevo vigor y ardimiento ministerial, y para hacer fecundos nuestros trabajos de apostolado.

En el retiro del desierto merecieron los Apóstoles cooperar á la maravillosa y nunca vista multiplicación de los panes y los peces, símbolo de la maravillosa fecundidad de su palabra y predicación futura: *In omnem terram exivit sonus eorum, et in fines orbis terræ verba eorum* (Rom. 10-18). Así se multiplicará el fruto de nuestra predicación evangé-

lica en los fieles á medida de nuestro aprovechamiento espiritual en los Santos Ejercicios.

Después del retiro y oración en la soledad «*Et dimissâ turbâ, ascendit in montem solus orare*» (Th. 14-23); fué cuando Jesús mostró su poder sobre los elementos, andando sobre las olas del embravecido mar «*venit ad eos ambulans super mare*» (ib. 25); y asimismo fué cuando salió de El divina virtud, que comunicaba salud y vida á cuantos paralíticos y enfermos se hallaban á su alcance: «*Et quotquot tangebant eum, salvi fiebant*» (Marc. 6-56). Así, con esa preparación, hemos de ejercer nosotros, amados cooperadores, nuestro ministerio de salvación y redención de las almas. Hemos de santificar, santificándonos primero á nosotros; hemos de predicar, después de habernos recogido y orado: porque aprovechar á otros y desaprovecharse asimismo es necedad, no caridad, como decía S. José de Calasanz.

Además sería intento irrealizable. No convierte á las almas la ciencia, sino la caridad; no nos arrastra la palabra, sino el ejemplo; no tanto hiere corazones la predicación, cuanto la unción; no reforma y santifica á los hombres la elocuencia humana, sino la virtud divina. Y ¿en qué manantial nos proveeremos de aquella caridad y ejemplaridad sacerdotales, de aquella unción y virtud divinas?... en el manantial inagotable y divinamente fecundo de Cristo nuestro bien, asistiendo á su escuela y enseñanza, durante los días de Santos Ejercicios.

Por eso la Iglesia santa, nuestra madre, manda á los Prelados que proporcionen anualmente ó de tiempo en tiempo. Ejercicios espirituales á su Clero, y á nosotros nos los imponen obligatoriamente, al menos cada tres años, el Concilio provincial Valisoleitano (Part 5<sup>a</sup>, Tit. 16.º) y las propias Sinodales de Astorga (Const. 11.º n.º 267.)

Mas para que los Santos Ejercicios prescritos á los sacerdotes por la Iglesia, y tan recomendados por la Santa Sede desde León y Gregorio Magno, hasta San Francisco de Sales y San Alfonso de Ligorio, produzcan frutos abundantes de salvación, es preciso que se hagan con las debidas disposiciones de ánimo, esto es: precedidos de *recta intención* y generosa *espontaneidad*, acompañados de *recogimiento y silencio interior*, y coronados por *firme resolución* de la enmienda y *propósito de perseverancia*.

1.º El retiro no es descanso, sino labor pacífica y discusión iluminativa y salvadora. Es la acción judicial, que nos interpone la conciencia iluminada por Dios en oración y predicación, avocando á su tribunal los actos todos de nuestra vida privada y ministerial, para absolvernos ó condenarnos, á tenor del código de nuestros deberes eclesiásticos. Esta es la finalidad é intención que debe llevarnos á los Ejercicios espirituales. Esta acusación y condenación preventiva motivará nuestra absolución final y eterna: «*Beatus homo, qui corripitur a Deo*» (Job. 5-17).

2.º Hemos de ir al retiro, no ser llevados á él. La alegría no conoce dificultades; el disgusto las multiplica, Dios no se complace en voluntades violentadas, como significa el Apostol. *Unusquisque prout destinavit in corde suo, non ex tristitia aut ex necessitate; hilarem enim datorem diligit Deus* (2.º Cor. 9-7). La espontaneidad da entradas á la gracia y asegura el éxito de los Stos. Ejercicios.

3.º Dios no hace lo que reprende; y manda callar donde no hay quien escuche: *Ubi auditus non est non effundas sermonem* (Eccli. 32-6) No nos hablará pues Dios, no nos inspirará, ni nos iluminará para conocernos y convertirnos, si no le prestamos atención, desentendiéndonos de todo lo exterior é interior que nos disipe, si no guardamos *silencio y recogimiento de*

*espíritu*. Pues, como enseña San Gregorio: *Quid prodest solitudo corporis, si solitudo defuerit mentis?* Por el contrario, el silencio exterior y el recogimiento interior, nos aseguran la divina asistencia: *Audi tacens, et... accedet et tibi bona gratia* (Eccli. 32-9).

4.º Si convencidos de la necesidad de los Santos Ejercicios, acudimos gustosos á ellos, y procuramos con empeño la soledad exterior é interior del corazón, pudiendo decir á Dios con toda verdad, con Samuel: *Loquere Domine quia audit servus tuus* (1.º Reg. 3-10), y con el salmista: *doce me justificationes tuas* (Psalm. 118), Dios infinitamente bueno no podrá menos de obrar como quien es, cumpliendo su divina promesa, de inundarnos de su espíritu y dones celestiales, si preparamos nuestro corazón para recibirlos: *Dilata os tuum et implebo illud* (Psalm. 80 11). Entonces, despertados por la palabra viva de ese enviado de Dios, que se llama Misionero, iluminados por la gracia, conmovidos por la compunción, transformados por la penitencia y enardecidos por la caridad, saldremos de los Stos. Ejercicios renovados en espíritu y en verdad y consolidados en la firme resolución de perseverar unidos á Jesucristo en la soberana empresa de redimir almas del pecado y de la muerte eterna, cumpliéndose así la dichosa transformación, á que nos exhorta San Pablo *Renovamini spiritu mentis vestrae, et induite novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia et sanctitate veritatis* (Ephes. 4-25).

Os invitamos pues, venerables sacerdotes, os invitamos en nombre de Dios al Sto. Retiro, como en años anteriores: especialmente á los que no lo hayan tenido en los dos últimos años precedentes, sea por impedimento ministerial, sea por motivos de salud ó de lamentable pobreza.

En la Sta. Visita Pastoral de la Diócesis, que por

la gracia especial del Señor, hemos podido terminar, hemos tenido Nos la dicha, que ansiábamos de visitaros á todos y á cada uno al frente de la respectiva grey que se os ha confiado; en vuestra presencia hemos exhortado, según lo han consentido Nuestras fuerzas, á la virtud y al bien, á todos y á cada uno de vuestros fieles y diocesanos Nuestros. Ahora deseamos ardientemente, y Nos prometemos, con el auxilio divino, acompañaros tambien en alguna de las dos tandas de Stos. Ejercicios á que os invitamos, para en compañía vuestra, pedir á Dios más eficazmente se digne bendecir, fecundar y santificar el campo de las almas de esta Diócesis, sembrada y regada trabajosamente por Nuestra palabra y solicitud pastoral, en un todo secundada y continuada por la vuestra.

Tal pido á Dios sea el fruto principal de este Santo retiro, despues del principalísimo de nuestra propia santificación y perfeccionamiento.

Dígnese el Señor oír benignamente nuestras comunes oraciones, preparar nuestros corazones para recibir la gracia, é iluminarnos con los celestiales dones del divino Espíritu, á fin de que seamos santificados y santifiquemos despues las almas todas que nos han sido confiadas. Así sea.

Astorga y Junio 1.º de 1901.

† *Vicente, Obispo de Astorga.*

La primera tanda de Ejercicios en el Seminario Conciliar de Astorga comenzará á las *siete* de la noche del día *dos* de Julio proximo terminando con la *Comunión* Sagrada en la mañana del día *nueve*

La segunda tanda comenzará el día *doce* de Julio á las *siete* de la noche para terminar el día *diecinueve* por la mañana.

Con el fin de ayudar á los Sres. Sacerdotes pobres en los gastos que les ocasione el viaje para hacer los Stos. Ejercicios se distribuirán algunas misas como en años anteriores.



## LA OBRA EXPIATORIA (1).

Humilde, silenciosa, desconocida de muchos y débilmente apoyada por otros la Obra Expiatoria va haciendo su camino á través de esta época de frialdad..... é indiferencia religiosa como fué haciendo el suyo la Iglesia Católica entre judíos que la odiaban y paganos que la perseguían. Decimos que va haciendo su camino porque, gracias á Dios, desde su instalación en esta Diócesis, hace cuatro años, no ha paralizado su acción ni ha detenido su desarrollo, ni se ha entibiado su fervor. Es verdad que á la santidad de su fin, á la grandeza del pensamiento que la dé vida, y á los deseos de los que forman parte de ella debieran responder con más entusiasmo cuantos tienen *memoria para recordar* beneficios, *conciencia para pagar deudas* y *corazón para sentir* la desgracia ajena, cuando no para devolver gratitud y amor, y á esta hora no habría pueblo que desconociera la importancia de la Obra Expiatoria ni católico que dejase de pertenecer á ella; pero aún así es consolador el resultado obtenido y halagüeña la esperanza de lo que promete.

Del resultado habian elocuentemente los *quince mil quinientos Asociados* con que cuenta, los *ciento nueve Sacerdotes* que aplican misa anual y las *cuatrocientas treinta y ocho celebradas* en diversos pueblos de la Diócesis por cuenta del Acervo de la Asociación; la esperanza la fundamos después de Dios, en el espíritu que la anima, en la protección decidida de nuestro amantísimo Prelado, en el celo del muy digno Director, en la piedad acendrada de las Celadoras y en la rigurosa exactitud con que se cumple el reglamento, con licción indispensable y medio seguro para mantener viva y hacer fecunda toda organización de esta índole. No terminaremos estas breves indicaciones sin recordar á nuestros lectores que el fin primario de la *Obra expiatoria* es el socorro y alivio de las almas detenidas en la cárcel del Purgatorio, que el fin secundario es formar con la capitalización de las limosnas un acervo pío cuyo interés empleado en sufragios sirva para remediar en lo posible la precaria y tristísima situación de los Sacerdotes pobres de la Diócesis; que las misas serán aplicadas en la localidad de donde procedan las limosnas, si así lo desean los donantes, que las de fundación ó anuales perpétuas serán celebradas en el día y altar designados por los mismos; que los fieles todos con limosnas unos y con oraciones otros pueden agregarse á la

(1) Con gusto volvemos á llamar la atención de los lectores del *Boletín* sobre la piadosa Asociación que lleva el nombre con que encabezamos estas líneas.

Asociación sin más que hacer inscribir sus nombres en el libro registro y cumplir las sencillísimas prácticas que indica el Reglamento; y por último que agregada canónicamente esta Archicofradía á la Primaria de Roma, establecida en *Sta. María in Monterone* ofrece á sus asociados inapreciables privilegios y gracias no siendo la menor la de Indulgencia Plenaria para la hora de la muerte.

Confiamos, pues, en que la fé en las promesas de Nuestro Señor Jesucristo, el amor á los que nos precedieron en el camino de la eternidad, la *fuerza* del *recuerdo* sostenido, vivo é imborrable á pesar del tiempo y á despecho de la muerte y aún nuestro propio interés, el santo egoísmo de salvar nuestra alma á fuerza de hacer bien por la de los demás; todo esto hará que encuentre buena acogida el santo y saludable pensamiento de rogar por nuestros hermanos del Purgatorio.

He aquí la lista de los señores Socios á cuya intención se aplican misas anuales perpétuas:

- 1.º Excmo. y Revmo. Sr. Obispo de esta Diócesis 1 misa.
  - 2.º D. Felipe J. Sánchez, párroco de San Miguel de las Dueñas 2 id.
  - 3.º Rvda. Madre y Comunidad de Religiosos de Sancti Spiritus de esta Ciudad, 1 id.
  - 4.º D.<sup>a</sup> Petra Valcárce viuda de Macías (Arcos), 1 id.
  - 5.º D. Víctor Antón Moreno (Astorga), 1 id.
  - 6.º D. José Fernández Murias (Astorga), 1 id.
  - 7.º D. Santiago Fernández Antón (Astorga), 1 id.
  - 8.º D. Felipe García Cerecedo é hijo (Astorga), 1 id.
  - 9.º D. Miguel Rodríguez (Sta. Colomba de Sanabria), 1 id.
  - 10 D. Ramón Pérez (Pobladura de Yuso) 1 id.
  - 11 D. Félix González, párroco Villa del Bollo (e. p. d.) 1 id.
  - 12 D. Andrés Vázquez y D.<sup>a</sup> Josefa Veiga viuda de Vázquez (Bouzas Pontevedra), 2 id.
  - 13 D.<sup>a</sup> Custodia Arrieta viuda de Otero (Verín), 6 id.
  - 14 D. Manuel Fuentes (Verín), 1 id.
  - 15 H.<sup>o</sup> Pedro González, Escolapio, 1 id.
  - 16 D. Francisco Isern (Sevilla) 1 id.
  - 17 D.<sup>a</sup> Juana Loichate (Sevilla) 1 id.
  - 18 D.<sup>a</sup> Engracia Migeus (Sevilla) 1 id.
- TOTAL 25 misas perpétuas,

---

### **Astorga—La Bañeza.**

*Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Kua antigua, 5 y 7.*